1993, he resuelto autorizar la negociación en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones de una emisión de bonos de la Comunidad Autónoma de Madrid, al 11,165 por 100 anual, emisión de 10 de octubre de 1994, amortización 10 de octubre de 1997, por importe de 10.000.000.000 de pesetas.

Esta Resolución surtirá efectos desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de octubre de 1994.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

21879

ORDEN de 20 septiembre de 1994 de revocación de los ramos de enfermedad, vehículos ferroviarios, aeronaves y responsabilidad civil: Aeronaves, a «Le Mans Seguros España, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».

La entidad «Le Mans Seguros España, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», fue autorizada para operar, entre otros, en los ramos de enfermedad, vehículos ferroviarios, aeronaves y responsabilidad civil: Aeronaves, en fechas 1 de enero de 1976, 18 de abril de 1977, 20 de diciembre de 1982 y 1 de enero de 1983, respectivamente.

De las comprobaciones efectuadas por la inspección se desprende que, a 31 de diciembre de 1992 esa entidad no había alcanzado una cifra de producción en dichos ramos que pueda ser considerada como actividad real. Circunstancia que ya se había producido en el ejercicio 1991 y que vuelve a constatarse en el ejercicio 1993.

Asimismo, en su escrito de alegaciones, la propia entidad manifiesta que no prevé realizar operaciones en los ramos mencionados.

La ausencia de actividad real, con falta evidente de nueva producción adecuada a la situación de la entidad, está contemplada en los artículos 29.1, d), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y 86.1, d), y 86.6 de su Reglamento, como causa de la revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad aseguradora, en los ramos afectados.

En consecuencia, vista el acta de inspección de 20 de diciembre de 1993 y las alegaciones formuladas, mediante escrito de 25 de abril de 1994, en el expediente de revocación de la autorización administrativa instruido y, al amparo de lo dispuesto en los artículos 29.1, d), de la Ley 33/1984 y 86.1, d), y 86.6 de su Reglamento.

Este Ministerio ha acordado:

Primero.—Revocar la autorización administrativa concedida a la entidad «Le Mans Seguros España, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», para operar en los ramos de enfermedad, vehículos ferroviarios, aeronaves y responsabilidad civil: Aeronaves.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa de los ramos de enfermedad, vehículos ferroviarios, aeronaves y responsabilidad civil: Aeronaves.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1994.—P. D., el Secretario del Estado de Economía, Alfredo Pastor Bódmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

21880

RESOLUCION de 27 de septiembre de 1994, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el articulo 9.uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a los premios literarios «Tiflos», de cuento y poesía, en sus dos modalidades: Grupo A (exclusivo para autores ciegos) y grupo B (para autores ciegos y videntes), convocado por la Organización Nacional de Ciegos.

Vista la instancia formulada por la Organización Nacional de Ciegos, en calidad de convocante, con número de identificación fiscal Q2866004A, presentada con fecha 11 de agosto de 1994, en la que se solicita la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 9 uno i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (*Boletín Oficial del Estado* del 7), a los premios literarios «Tiflos* de cuento y poesía;

Vistas la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Reglamento del citado Impuesto aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre (*Boletín Oficial del Estado» del 31); la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos (*Boletín Oficial del Estado» del 16);

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos y que la solicitud se ha presentado en plazo, según determina el artículo 3.dos.5 del Reglamento del citado Impuesto;

Considerando que el premio se concede en recompensa o reconocimiento al valor de obras literarias, artísticas o científicas;

Considerando que el concedente del premio no está interesado en la explotación económica de las obras premiadas y que dicho premio no implica ni exige la cesión o limitación de los derechos de propiedad intelectual sobre aquéllas;

Considerando que el premio se concede respecto de obras ejecutadas o actividades desarrolladas con anterioridad a su convocatoria;

Considerando que la convocatoria del premio tiene carácter internacional, es de periodicidad anual y no establece limitación alguna respecto a los concursantes por razones ajenas a la esencia del premio;

Considerando que el anuncio de la convocatoria del premio se ha hecho público en el «Boletín Oficial del Estado» con fecha 23 de julio de 1994, así como en un periódico de gran circulación nacional;

Considerando que en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la declaración de exención.

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a los premios literarios •Tiflus•, de cuento y poesía, en sus dos modalidades: Grupo A (exclusivo para autores ciegos) y grupo B (para autores ciegos y videntes) convocado por la Organización Nacional de Ciegos para su concesión en 1995.

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan el expediente.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gesción Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social y el número de identificación fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias deberá acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o «Boletín Oficial» de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 3.dos.5 y tres del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 30 de diciembre y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

. Contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 27 de septiembre de 1994.—El Director del Departamento, Fernando Díaz Yubero.

21881

RESOLUCION de 1 de octubre de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo extraordinario que se ha de celebrar el día 8 de octubre de 1994.

EXTRAORDINARIO EUROPEO

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 8 de octubre de 1994, a las veinte cuarenta horas, en La Valletta (Malta), para proceder a la extracción del premio primero y premio especial Europeo al décimo, y a continuación en Madrid, en el salón de sorteos sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, para

realizar el resto de las extracciones correspondientes a este sorteo, que constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas, distribuyéndose 599.833.500 pesetas en 34.561 premios de cada serie.

El salón de sorteos de Madrid estará conectado directamente con el de La Valletta (Malta), con objeto de que pueda seguirse el desarrollo de la primera parte del sorteo.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premios al décimo

- 1 premio especial «Europeo» de 4.000.000 de ecus para una sola fracción de uno de los billetes del número y país a que corresponda.
- I premio especial de 492.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero.
- 1 premio especial de 198.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio segundo.

	·	Pesetas
	Premios por serie	
1	de 80.000.000 de pesetas (una extracción de 5	
1	cifras)	80.000.000
1	de 20.000.000 de pesetas (una extracción de 5	30.000.000
•	cifras)	20.000.000
60	de 250.000 pesetas (seis extracciones de 4 cifras).	15.000.000
	de 50.000 pesetas (doce extracciones de 3 cifras).	60.000.000
	de 20.000 pesetas (dos extracciones de 2 cifras).	40.000.000
	aproximaciones de 1.500.000 pesetas cada una	40.000.000
_	para los números anterior y posterior al del que	
	obtenga el premio primero	3.000.000
2	aproximaciones de 1.096.750 pesetas cada una	*
	para los números anterior y posterior al del que	
	obtenga el premio segundo	2.193.500
99	premios de 100.000 pesetas cada uno para los	
	99 números restantes de la centena del premio	
	primero	9.900.000
99	premios de 100.000 pesetas cada uno para los	
	99 números restantes de la centena del premio	
	segundo	9.900.000
99	premios de 100.000 pesetas cada uno para los	
	billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales	
	y estén igualmente dispuestas que las del que	
	obtenga el premio primero	9.900.000
999	premios de 50.000 pesetas cada uno para los	
	billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y	
	estén igualmente dispuestas que las del que	40.050.000
0.000	obtenga el premio primero	49.950.000
9.999	reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que	
	obtenga el premio primero	99.990.000
10.000	reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los	<i>88.88</i> 0.000
10.000	billetes cuya última cifra sea igual a la que se	
	obtenga en la primera extracción especial de una	
	cifra	100.000.000
10.000	reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los	
	billetes cuya última cifra sea igual a la que se	
	obtenga en la segunda extracción especial de	
	una cifra	100.000.000
	-	
34.341		583.760.990

SORTEO EN LA VALLETTA (MALTA)

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de miliar, unidades de miliar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9. La adjudicación del primer premio del sorteo se realizará mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos. Este premio será común para todos los países participantes.

PREMIO ESPECIAL «EUROPEO»

Una vez extraído el número agraciado con el primer premio y común para todos los países se procederá a extraer, igualmente en La Valletta, el premio europeo de 4.000.000 de ecus, de conformidad con el procedimiento establecido en el Regiamento de la Lotería Europea 1990 «AELE».

En el caso de que este premio Europeo recaiga en España, se acumulará el premio especial al décimo correspondiente al número agraciado con el primer premio a que se hace referencia en el apartado anterior.

Para la realización de dicho sorteo se introducirán en un solo bombo 160 bolas debidamente indentificadas, y en proporcionalidad a la contribución de su financiación por los países participantes en este sorteo: Bélgica, Chipre, España, Italia, Malta, Países Bajos, Portugal, Suecia, Suiza y Turquía.

Se extraerá una bola del citado bombo, cuya identificación indicará el país a que corresponda el premio Europeo.

Si correspondiera a España, se procederá a extraer de un solo bombo que contiene el mismo número de bolas que de series (10 bolas del número 1 al 10), una sola bola que designará la serie; seguidamente se extraerá de un solo bombo que contiene 10 bolas numeradas del 1 al 10, una sola bola que representa la fracción a la que corresponderá el citado premio Europeo.

SORTEO EN MADRID (SEGUNDA PARTE)

En la segunda parte del sorteo a celebrar en Madrid, caso de no haber correspondido a España el premio Europeo, se procederá a extraer simultáneamente la fracción y la serie a que corresponde el premio Especial de 492.000.000 de pesetas.

A continuación se procederá a la extracción del número correspondiente al segundo premio de 20.000.000 de pesetas y al premio especial de 198.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con este segundo premio.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las extracciones la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.ª

Se continuará con el resto de extracciones hasta completar el programa de premios del sorteo.

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El quinto bombo contendrá tantas bolas como número de series se havan emitido.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 20.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 50.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 250.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, de uno de los bombos, previa introducción de las bolas numeradas del 0 a 9, con excepción de la coincidente con la cifra final del primer premio, agraciada ya con el reintegro correspondiente, se realizarán las dos extracciones precisas de una bola cada una para determinar las cifras de los reintegros especiales previstos en el programa, depositando cada vez en su caja la bola extraída para asegurar la no acumulación de los reintegros en la misma cifra.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número, 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio, y finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se extraerán del sexto bombo.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

PAGO DE PREMIOS

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 1 de octubre de 1994.—La Directora general.—P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

21882

RESOLUCION de 1 de octubre de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo del Jueves que se ha de celebrar el día 13 de octubre de 1994.

SORTEO DEL JUEVES

El próximo sorteo del Jueves de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 13 de octubre de 1994, a las veintiuna diez horas, en el salón de sorteos; sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de seis series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 315.850.000 pesetas en 36.396 premios por cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Este sorteo, de conformidad con la autorización del Ministro de Economía y Hacienda, se divide en dos partes:

Primera.—Sorteo del Jueves». Se juega con el número, fracción y serie, contenidos en el anverso del décimo.

Segunda.—«Concurso Zodíaco». Los décimos no premiados en esta primera parte del sorteo podrán ser enviados para su participación en un posterior concurso, con indicación, además de los datos personales del concursante, del día y mes de nacimiento, que darán origen a un signo con el que se participará en un juego del zodíaco.

PROGRAMA DE PREMIOS DEL SORTEO DEL JUEVES

Pesetas

Premios al décimo

94.000.000

	Pesetas
Premios por serie .	
1 premio de 60.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras)	60.000.000
y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	1.530.000
primero	4.950.000
obtenga el premio primero	5.445.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que	19.980.000
obtenga el premio primero	49.995.000
del que obtenga el premio primero	2.000.000
del primer premio)	4.950.000
de dos cifras)	40.000.000
de tres cifras)	22.500.000
premio, excepto los billetes terminados como el primer premio	4.500.000
obtenga en la primera extracción especial de una cifra	50.000.000
una cifra	50.000.000
36.396	315.850.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.00 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán respectivamente a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos.

Se utilizarán cinco bombos para determinar el número agraciado con el primer premio mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

Del número formado por la extracción de cinco cifras correspondiente al premio primero se derivarán las aproximaciones, centenas, terminaciones y reintegro previstos en el programa.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior del premio primero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.